

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Ayacucho, 0 8 ABR. 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 210 -2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

VISTO; el Expediente № 006282 del 19 de marzo del 2014, Oficio № 006-2015-SUT GRAY/SG, Informe № 123-2015-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-SR, Decretos №s 548-2015-GOBIERNO REGIONAL, 1565-2015-GRA/PRES-GG, 3250-2015-GRA/ORADM-ORH, 479-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, en seis (06) folios, sobre reconocimiento y pago mensual de asignación por concepto de movilidad y refrigerio; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV Título IV de la Ley Nº 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente y demás documentos citados en la parte expositiva de la presente resolución, el Sindicato Unitario de trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita el reconocimiento y pago de la asignación por refrigerio y movilidad, ascendente a cinco nuevos soles diarios, en aplicación del D.S Nº 025-85-PCM, así como el reconocimiento y otorgamiento por concepto de reintegro, mediante obligaciones pendientes de ejercicios anteriores (Créditos Devengados Internos) y los intereses legales, generados desde la fecha de omisión de dicho pago, con carácter reiterativo;

Que, a través del Informe Nº 123-2015-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-SR. la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales de la Oficina de Recursos Humanos, se ha pronunciado que por Decreto Supremo Nº 021-85-PCM de fecha 15 de marzo de 1985, se niveló el monto de la asignación por concepto de refrigerio y movilidad en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios, para aquellos servidores y funcionarios que percibían este beneficio. Igualmente por Decreto Supremo Nº 025-85-PCM de fecha 04 abril de 1985 se amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales, disponiendo que, la asignación por movilidad y refrigerio se abonará por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencias o permisos que conlleve al pago de remuneraciones;

Que, por otro lado mediante Decreto Supremo Nº 204-90-EF, la referida asignación por concepto de movilidad se incrementa en Quinientos Mil Intis (I/ 500,000.00) mensuales, y a merced del Decreto Supremo Nº 109-90-PCM, se establece que las autoridades, funcionarios públicos, miembros de asambleas regionales directivos y servidores nombrados y contratados comprendidos dentro del Decreto legislativo Nº 276 obreros permanentes y eventuales tienen derecho a una









compensación por movilidad que se fijará en Cuatro Millones de Intis (4.000.000.00) en forma mensual, finalmente el Decreto Supremo Nº 264-90-EF otorga un incremento por concepto de movilidad en un Millón de Intis (I/. 1'000.00.00) para los funcionarios y servidores nombrados y pensionistas, señalando que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fijará CINCO MILLONES DE INTIS, precisando dicho monto incluye los Decretos Supremos Nº 204-90-EF y Nº 109-90-PCM.

Que, deviene señalar que la asignación económica por movilidad ha sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de la moneda (del Sol de Oro al Millón de Intis y del Millón de Intis al Nuevo Sol), conforme se advierte en los considerandos precedentes, el monto que aún sigue vigente es lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 264-90-EF, siendo solo de alcance para el personal comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo Nº 276, y finalmente esta bonificación a la fecha se viene otorgando el importe de Cinco y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5.00), en aplicación del artículo 3º de la Ley Nº 25295 la cual establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol" será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol", mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto, debido al monto diminuto (por efectos de la conversión monetaria), no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos Nº 021, 025 y 063-85-PCM;

Que, en el tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, se deberá observar que, las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Estando a lo actuado mediante el Informe Nº 123-2015-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-SR y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes Números 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley Nº 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Resoluciones Ejecutivas Regionales Números 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre reconocimiento y pago mensual de asignación por concepto de movilidad y refrigerio, ascendente a Cinco (S/.5.00) Nuevos Soles diarios, así como el reconocimiento y otorgamiento por concepto de reintegro, mediante obligaciones pendientes de ejercicios anteriores (Créditos Devengados Internos), y los intereses legales, generados desde la fecha de omisión de dicho pago, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Director Regional Adgulatoración

G

Reg

Hat







ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a la Secretaria General SUT GRAY e instancias pertinentes con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

